



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

INCORPORA PROCESOS ACUMULADOS, RECONOCE PERSONERÍA, INCORPORA CONTESTACIONES DE DEMANDA, MODIFICA FECHA DE AUDIENCIA							
FECHA	NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00326	00
RADICADO PROCESO ACUMULADO	05001	31	05	015	2022	00330	00
RADICADO PROCESO ACUMULADO	05001	31	05	015	2022	00331	00
DEMANDANTE	PROCESO 2022-00326		PROCESO 2022-00330		PROCESO 2022-00331		
	MILLER MOSQUERA ANDRADES		POMPILIO PALACIOS LEMUS		JUAN SABINO MENA CÓRDOBA		
DEMANDADO	BHL CONSTRUCCIONES DISEÑOS E INGENIERÍA S.A.S. y las sociedades CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR S.A. y ODINSA S.A. quienes conforman el CONSORCIO FARALLONES						
LLAMADA EN GARANTÍA	SEGUROS CONFIANZA S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, procedente del Juzgado Quince Laboral del Circuito de Medellín, se incorpora los procesos ordinarios laborales promovidos por los señores **POMPILIO PALACIOS LEMUS** y **JUAN SABINO MENA CÓRDOBA** contra las sociedades **BHL CONSTRUCCIONES DISEÑOS E INGENIERÍA S.A.S.** y las sociedades **CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR S.A.** y **ODINSA S.A.** quienes conforman el **CONSORCIO FARALLONES** con números de radicado 05001 31 05 015 2022 00330 00 y 05001 31 05 017 2022 00331 00, respectivamente; de los cuales nuestro homólogo 15 Laboral de Oralidad de Medellín mediante auto del 25 de octubre de 2022 decretó su acumulación al proceso con radicado 05001 31 05 017 2022 00326 00 de esta Dependencia Judicial.

Así las cosas, se asumirá la competencia de las causas acumuladas; resolviéndose lo que tiene que ver con los memoriales pendientes de trámite (inciso 4º del artículo 150 del C. G. del P.).

Ahora bien, respecto del proceso con radicado **05001 31 05 015 2022 00330 00**, se reconoce personería jurídica al abogado **GERMÁN ANDRÉS RODRIGUEZ ORTÍZ** portador de la T.P. 153.630 del C.S. de la J. para representar a la sociedad demandada BHL CONSTRUCCIONES DISEÑOS E INGENIERÍA S.A.S. en los términos del poder a él conferido (Archivo 14 Proceso 015-2022-00330).

Razón seguida, se tiene que la sociedad llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.**, dentro del término de ley, presentó a través de su apoderada judicial contestación a la demanda y al llamamiento en garantía formulado en el proceso con radicado

015-2022-00330, la cual cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y el artículo 66 del C.G. del P., razón por la cual el Despacho da por contestadas las mismas.

Se le reconoce personería para actuar en representación de la citada llamada en garantía a la abogada **JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA**, portadora de la T.P. No.208.263 del C.S.J; abogada titulada y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso (Archivo 20 Proceso 2022-00330).

De otra parte, respecto del proceso con radicado **05001 31 05 015 2022 00331 00**, se reconoce personería jurídica al abogado **GERMÁN ANDRÉS RODRIGUEZ ORTÍZ** portador de la T.P. 153.630 del C.S. de la J. para representar a la sociedad demandada BHL CONSTRUCCIONES DISEÑOS E INGENIERÍA S.A.S. en los términos del poder a él conferido (Archivo 14 Proceso 015-2022-00331).

Finalmente, se tiene que la sociedad llamada en garantía **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.-**, dentro del término de ley, presentó a través de su apoderada judicial contestación a la demanda y al llamamiento en garantía formulado en el proceso con radicado 015-2022-00331, la cual cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y el artículo 66 del C.G. del P., razón por la cual el Despacho da por contestadas las mismas.

Se le reconoce personería para actuar en representación de la citada llamada en garantía a la abogada **XIMENA PAOLA MURTE INFANTE**, portadora de la T.P. No.245.836 del C.S.J; abogada titulada y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso. (Archivo 24 Proceso 017-2022-00326).

Definido lo anterior, y encontrándose debidamente integrado el contradictorio de los **procesos acumulados**, conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS e impartiendo medidas de dirección y técnica procesal, se *modifica* la fecha de audiencia señalada por auto del 9 de noviembre de 2022 dentro del proceso con radicado 017-2022-00326. Lo anterior, ante la necesidad de adicionar el decreto de pruebas realizado en la precitada providencia.

Así las cosas, se fija como fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTYSS el día **VEINTINUNO (21) DE NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la **UNA** de la **TARDE (01:00 P.M.)** para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN**, de **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**, de **SANEAMIENTO**, de **FIJACIÓN DEL LITIGIO**, y de **DECRETO DE PRUEBAS**, las cuales se realizará en FORMA VIRTUAL, a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/16353633>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

Por último, se advierte que los procesos acumulados (015-2022-00330 y 015-2022-00331) seguirán siendo rituados bajo el radicado del proceso originario de este Despacho, es decir **05001 31 05 017 2022 00326 00**.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944f6ebe14fa1c1df011fda698dd657308b5ee08d98da49be70ae330cb201208**

Documento generado en 11/11/2022 11:29:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>